



SALA PENAL TRANSITORIA QUEJA N° 192–2013 AREQUIPA

Lima, siete de noviembre de dos mil trece.-

VISTOS: el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada MARGARITA INFANTES DE REINOSO contra el auto superior de fojas trescientos ocho, del catorce de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos setenta, del veintiséis de diciembre de dos mil doce, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos veintinueve, del veintinueve de mayo de dos mil doce, declaró infundada la excepción de prescripción e improcedente la excepción de naturaleza de acción que dedujo, así como por mayoría la condenó como coautora de los delitos de usurpación y daños agravados en agravio de Magda Bonifacio de Valencia a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil.

Interviene como ponente el señor SAN MARTÍN CASTRO.

## **FUNDAMENTOS**

PRIMERO. Que la encausada Infantes de Reinoso en su recurso formalizado de fojas trescientos quince insta la concesión del recurso de nulidad. Alega que no se tomó en cuenta el proceso de reivindicación que viene siendo seguido ante el Juzgado Mixto de Hunter; que no se probó que hubiera ocasionado daños a la agraviada, en especial la destrucción de plantas de tunas secas; que no destruyó los sembríos de tuna –ni se ha determinado la data de tiempo de cultivo de las tunas sembradas—; que se valoró incorrectamente la declaración de Gladis Valencia Bonifacio, hija de la agraviada, así como la de Anastasio Mamani Flores; que las inspecciones policial y judicial, y las fotografías no acreditan la realidad de los delitos acusados; que las excepciones fueron indebidamente desestimadas.

**SEGUNDO.** Que los cargos, declarados probados, por las sentencias cuestionadas, estriban en que el día quince de enero de dos mil siete, las encausadas Infantes de Reinoso y Cruz Colque, premunidas de un machete y una lampa, ingresaron al terreno ubicado en el sector de Pampas Nuevas — Uchumayo, cuya posesión es detentada por la agraviada Bonifacio de Valencia, y procedieron a destruir las plantaciones de tunas. Ante las protestas de la agraviada y su hija, quien llamó a la policía, se agredió y amenazó a la primera.

TERCERO. Que las sentencias cuestionadas, en especial la de vista, se ha pronunciado acerca de la posesión y de los actos atribuidos a las acusadas, citando al respecto prueba documental, material (inspecciones) y testifical (declaraciones de Rosa Luisa Valencia Bonifacio, Gladis Valencia Bonifacio y Anastasio Mamani Flores). También analizó expedientes conexos y las excepciones deducidas.





QUEJA N° 192-2013/AREQUIPA

La motivación es suficiente y el fallo es congruente con las pretensiones impugnativas. No se advierte una infracción a la tutela jurisdiccional ni al debido proceso.

Se podrá estar en desacuerdo con la motivación de la sentencia, pero ésta no incurre en defectos constitucionalmente relevantes —que justificarían la concesión extraordinaria del recurso de nulidad—, tales como motivación inexistente o motivación defectuosa por incompleta, aparente, vaga, ilógica o incongruente. El recurso de queja debe desestimarse y así se declara.

## **DECISIÓN**

Por estas razones, de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal: declararon INFUNDADO el recurso de queja excepcional interpuesto por la encausada MARGARITA INFANTES DE REINOSO -y no como erróneamente se consignó- contra el auto superior de fojas trescientos ocho, del catorce de enero de dos mil trece, que declaró improcedente el recurso de nulidad que promovió contra la sentencia de vista de fojas doscientos setenta, del veintiséis de diciembre de dos mil doce, que confirmando la sentencia de primera instancia de fojas doscientos veintinueve, del veintinueve de mayo de dos mil doce, declaró infundada la excepción de prescripción e improcedente la excepción de naturaleza de acción que dedujo, así como por mayoría la condenó como coautora de los delitos de usurpación y daños agravados en agravio de Magda Bonifacio de Valencia a tres años de pena privativa de libertad, suspendida condicionalmente, y al pago de dos mil quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil; con lo demás que contiene. DISPUSIERON se archive lo actuado definitivamente, con transcripción de la Ejecutoria al Tribunal Superior de origen. Hágase saber a las partes personadas en esta sede suprema.

Gan Houlin

Ss.

SAN MARTÍN CASTRO

PRADO SALDARRIAGA

RODRÍGUEZ TINEO

SALAS ARENAS

PRÍNCIPE TRUJILI

CSM/egot.

SE PUBLICO CONFORME A LEY

-2-

Diny Yurianieba Chávez Veramendi Secretaria (e) Sala Penal Transitoria CORTE SUPREMA